

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA
INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS**

(Aprobado por el Consejo de Gobierno de 26 de marzo de 2004)

La Universidad Rey Juan Carlos ha alcanzado unos niveles actuales de investigación, que junto a la experiencia acumulada recomiendan la aprobación de un reglamento propio que determine el marco y los instrumentos para alcanzar la debida protección de sus resultados, determinando las modalidades y cuantía de la participación de los investigadores y de la Universidad, tal y como definen sus Estatutos en el Artículo 180 sobre la participación en beneficios, que deja en manos del Consejo de Gobierno establecer el régimen de participación del Personal Docente e Investigador en los beneficios derivados de la explotación comercial de los resultados de los trabajos científicos, técnicos o artísticos que se realicen.

Existe con todo esto un claro desarrollo de una política estratégica de fomento y estímulo a la investigación de calidad, articulando el reparto de responsabilidades, obligaciones y beneficios derivados de la explotación de los resultados de la investigación tanto en el ámbito de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, como en la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial.

El Artículo 175.5 de los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos indica que la Universidad adoptará una estructura administrativa que permita una eficaz y ágil gestión de los recursos destinados a la investigación. El presente reglamento se propone regular la actuación de los principales actores implicados en el proceso de protección de los resultados de investigación, con la finalidad de preservar el derecho a ser partícipes de los beneficios que se deriven de la explotación de los mismos, y salvaguardar la imagen institucional de la Universidad asociada a la explotación de éstos.

Artículo 1.

El presente reglamento regula el procedimiento para la protección de los resultados de la investigación realizada por el personal al servicio de la Universidad Rey Juan Carlos, mediante: Patentes, Diseños Industriales, Modelos de Utilidad, Topografías de Semiconductores, Obtenciones Vegetales y Programas de Ordenador.

Artículo 2.

1.- La Universidad establecerá los instrumentos y medios personales y materiales necesarios para una gestión de calidad en materia de Propiedad Industrial e Intelectual.

2.- El presupuesto de la Universidad preverá las consignaciones precisas para hacer frente a los gastos derivados de la protección de los resultados de la investigación, que

se nutrirán, con las cantidades a tal efecto previstas en el presupuesto anual y, en caso necesario, con los ingresos procedentes de la explotación.

Artículo 3.

1.- El Vicerrector competente en materia de Investigación será el encargado de resolver los procedimientos sobre protección y explotación de los resultados de investigación generados en la Universidad.

2.- Será potestad del Vicerrector competente en materia de Investigación instar y renovar o no, la inscripción de de los resultados de la investigación, oída la opinión de la Subcomisión Permanente de la Comisión de Investigación de la Universidad, creada al amparo de la normativa que sobre “Funciones y Composición de la Comisión de Investigación de la Universidad Rey Juan Carlos”, fue aprobada por Consejo de Gobierno el 30 de junio de 2003.

Artículo 4.

Todo el personal al servicio de la Universidad Rey Juan Carlos, que en el ejercicio de las funciones que le hayan sido encomendadas durante su permanencia en la Universidad Rey Juan Carlos, o que haciendo un uso sustancial de la infraestructura y recursos de la Universidad lleve a cabo cualquier invención, diseño, programa de ordenador, obtención vegetal o topografía de semiconductores o desarrollo, que pueda ser generador de derechos de propiedad, y si desea proceder a su protección específica o comercialización, estará obligado a:

1.- Notificar a la Universidad, a través del Servicio de Investigación, el descubrimiento, invención o desarrollo, facilitando toda la documentación e información necesaria para la realización del análisis de la viabilidad de su protección y, en su caso, la preparación de la correspondiente solicitud

2.- Cooperar con la Universidad en cualquier acción que ésta emprenda relativa a la protección y defensa de los correspondientes derechos de propiedad.

Artículo 5.

La titularidad de los resultados de la investigación obtenidos por el personal al servicio de la Universidad Rey Juan Carlos, como consecuencia de las funciones que le hayan sido encomendadas o haciendo uso sustancial de la infraestructura y recursos de la Universidad, corresponderá a la Universidad Rey Juan Carlos, sin perjuicio del reconocimiento de los correspondientes inventores y autores. Se excluyen las cuestiones relativas a propiedad intelectual salvo en el caso de que se trate de programas de ordenador.

Artículo 6.

El personal de la Universidad tendrá, en todo caso, derecho a participar en los beneficios que obtenga la Universidad Rey Juan Carlos de la explotación o cesión de los derechos de los resultados de las investigaciones por ellos realizadas.

Artículo 7.

La Universidad, en caso de no estar interesada en la protección de los resultados de dicha investigación, cederá sus derechos de titularidad al inventor o autor, pudiendo reservarse una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de explotación.

Artículo 8.

Cuando el personal investigador realice una invención como consecuencia de un contrato con un ente público o privado, el contrato deberá especificar a cual de las partes contratantes corresponderá la titularidad de la misma. En aquellos casos en los que se acuerde un régimen de cotitularidad de la Universidad Rey Juan Carlos y el ente público o privado, se especificará el porcentaje de los gastos y de los beneficios que corresponde a la Universidad.

Artículo 9.

Corresponde al Servicio de Investigación, en coordinación con los Servicios económicos y contables de la Universidad, la tramitación/gestión administrativa y económica de los derechos de propiedad industrial e intelectual, procedentes o derivados de los resultados de investigación cuya titularidad corresponda a la Universidad Rey Juan Carlos.

Artículo 10.

El Servicio de Investigación realizará un manual de procedimiento que facilite la colaboración entre el investigador y dicho Servicio de Investigación para proceder a la protección de los resultados de investigación, en el cual deberán aparecer los plazos máximos en que se deben resolver todas las actuaciones de los participantes en todo el proceso (Investigadores, Servicio de Investigación y Vicerrector de Investigación).

Artículo 11.

Todos los miembros de la Universidad Rey Juan Carlos, participantes en el procedimiento de protección de los resultados de investigación, estarán obligados a mantener la máxima confidencialidad de todos los resultados, evitando cualquier tipo de difusión tanto oral como escrita, ya que puede ser motivo de exclusión de protección bajo patente.

Artículo 12.

Con el fin de no perder el carácter secreto de los resultados obtenidos, generadores de derechos de propiedad industrial, cualquier contacto con terceros, con el fin de establecer contratos para un posterior desarrollo o continuación de proyecto de I+D, de asistencia técnica, o incluso en contactos preliminares, se debe realizar mediante Acuerdos de Confidencialidad.

Artículo 13.

Una vez resuelto el procedimiento en la Universidad Rey Juan Carlos, el Servicio de Investigación presentará la correspondiente solicitud ante el Registro correspondiente, debiendo mantener informado al investigador o investigadores de cualquier acontecimiento que pudiera producirse durante la tramitación del citado expediente.

Artículo 14.

La Universidad podrá ceder la titularidad o el derecho de explotación de las invenciones a una entidad pública o privada, siendo el Centro de Innovación y Transferencia de Tecnología (CINTTEC), reconocido como Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, de común acuerdo con los autores de la misma, el encargado de realizar su gestión y seguimiento, y de determinar el cauce para realizar la transmisión de los derechos de explotación.

Artículo 15.

El CINTTEC deberá realizar todas las acciones necesarias para conseguir la explotación (difusión, comercialización...) de los resultados de la investigación protegidos, como una vía para incorporar los resultados de I+D al entorno socioeconómico.

Artículo 16.

En caso de desacuerdo entre las partes implicadas, decidirá la Subcomisión Permanente de la Comisión de Investigación. Contra la resolución de la misma se podrá presentar un único recurso ante el Excmo. y Mgco. Sr. Rector

Disposición Adicional Primera.

Esta normativa será también de aplicación a todos aquellos trabajos realizados por los estudiantes y utilizados para su evaluación académica siempre que se quieran utilizar para otra finalidad distinta de la evaluación del alumno o alumnos, como la explotación y la comercialización de los mismos.

Se consideran coautores de los trabajos al estudiante o estudiantes que los hayan realizado y al profesor o profesores que los haya dirigido o coordinado, o haya participado de forma activa en su realización.

Si la propuesta de trabajo académico tiene su origen en la iniciativa del profesor, la participación del alumno en los posibles beneficios económicos que se deriven de su explotación podrá ser reconocida por el director del trabajo de acuerdo a su participación en la obra colectiva. Si por el contrario, la propuesta tiene su origen en la iniciativa del alumno, se reconoce directamente la participación del mismo en los beneficios que se generen, de acuerdo a lo pactado entre las partes.

Disposición Adicional Segunda.

En caso de que personal de la Universidad desarrolle programas de ordenador como parte de su actividad investigadora, y que desee utilizar para su explotación una licencia reconocida como de “Software Libre” u otra clase (“Shareware”, “Freeware”...), siempre que las restricciones de su uso lo permitan, podrá hacerlo de acuerdo con el procedimiento y los instrumentos que la Universidad desarrolle para ello.

Del mismo modo, se podrán difundir mediante licencias de software libre aquellos programas de ordenador que sean el resultado de trabajos académicos prácticos, siempre que los alumnos y profesores autores de los mismos, estén de acuerdo con ello.

Anexo a la normativa sobre Protección de los Resultados de la Investigación de la URJC: Aspectos Económicos

Los beneficios netos provenientes de la explotación o la transferencia de tecnología de los resultados de la investigación, o los contratos de licencia de secreto industrial, se distribuirán como sigue:

Universidad Rey Juan Carlos.-	30 %
Centro.-	10 %
Departamento.-	10 %
Inventor/es.-	50 %

Si el personal al servicio de la universidad, obtuviera beneficios de la explotación de los resultados de la investigación por cesión de los derechos de titularidad de la Universidad Rey Juan Carlos, ésta tendrá derecho a una participación de un 20% en los mismos, que se distribuirá de la siguiente manera:

Universidad Rey Juan Carlos.-	10 %
Centro.-	5 %
Departamento.-	5 %